



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00108-2017-Q/TC

APURIMAC

MÁXIMO CASTRO SALVADOR

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2018

#### VISTO

El recurso de reposición presentado por don Máximo Castro Salvador contra el auto de fecha 22 de agosto de 2018; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.
2. En el presente caso, el recurso de reposición del actor se dirige contra el auto de fecha 22 de agosto de 2018, emitido por esta Sala del Tribunal Constitucional, que declaró improcedente su recurso de queja. Además, se advierte que dicho recurso fue presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del auto impugnado. Por tanto, se cumple lo dispuesto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
3. El recurrente pretende la revocatoria de lo resuelto en el auto de fecha 22 de agosto de 2018, mediante el cual se declaró improcedente su recurso de queja. Alega que cumplió con subsanar la omisión advertida mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2017.
4. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurso de reposición tiene por objeto que este Colegiado reconsidere su posición; sin embargo, ello no es posible en el presente caso, pues, como ya se dejó establecido en el auto de fecha 22 de agosto de 2018, la declaración de improcedencia de su recurso de queja se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. En efecto, si bien el recurrente presentó un escrito de fecha 14 de diciembre de 2017, subsanando las omisiones advertidas, este devino en extemporáneo, tal y como se acepta cuando expresa que “si bien la absolución de la observación se realizó fuera del plazo de notificado al domicilio procesal del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00108-2017-Q/TC  
APURIMAC  
MÁXIMO CASTRO SALVADOR

quejoso, (...) debe preferirse la continuidad del proceso (...). Por lo tanto, lo solicitado resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*Ray Espinosa Saldaña*

*[Handwritten signature]*

**Lo que certifico:**



*Helén Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*[Handwritten signature]*